

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la Ejecución presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO- frente a la señora MARYLY YUSDANY RAIGOZA y otro, radicada al 2021-00162-00; allegado memorial que solicita el emplazamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de Diciembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0482/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada al conocimiento por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO - antes ACTUAR MICROEMPESAS, frente a los señores MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ y YOBANNY ANCIZAR RAIGOZA TAMANIZA, radicada al 2021-00162-00, así:

HECHOS:

Se libro mandamiento de pago el 17 de noviembre de esta anualidad, ordenando la notificación.

Igualmente se decretó medida cautelar sobre el predio identificado con matrícula 103-13554.

El apoderado demandante acerca memorial con el objeto de obtener el emplazamiento de los demandados, acreditando la devolución de los sobres enviados a esa parte.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial y anexos al plenario.

1- EMPLAZAMIENTO:

Se acude a la norma vigente por el acreedor a fin de lograr el emplazamiento de la parte demandada, al respecto se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara su intención.

El artículo 108 ibídem, que dice:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Se hace ahínco en el emplazamiento, para ello debe afincarse la decisión en la norma citada, encontrando la prueba suficiente para el efecto, resaltando para ello la devolución de los sobres dirigidos a la demandada, por la causal de “*DESTINATARIO SE TRASLADO*”, documentos expedidos por la empresa “*ENVIA*”.

Sin el mayor esfuerzo y ante la prueba documental aportada se enseña la viabilidad de la solicitud.

Pasamos a observar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la puerta de acceso a esta oficina.

Lo anterior no obsta para que en aras de garantizar la concurrencia de la emplazada al proceso se realice a voluntad del demandante la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexos al plenario seguido como Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada al conocimiento por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO - antes ACTUAR MICROEMPESAS, frente a los señores MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ y YOBANNY ANCIZAR RAIGOZA TAMANIZA, radicada al 2021-00162-00; en consecuencia ordena el Emplazamiento de la parte demandada, por lo expresado.

SEGUNDO: Como lo señala el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a los señores MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ y YOBANNY

ANCIZAR RAIGOZA TAMANIZA, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la puerta de acceso al despacho judicial.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si las personas emplazadas no concurrieren se les designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

Se deja a discreción de la demandante la publicación del listado en un periódico de amplia circulación nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 196 del 13/12/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria**